Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y podrá ver asistida por los asesores que estime conveniente cada parte y que lo serán con voz y sin voto, fijándose el domicilio de la misma en la sede de la empresa

Las partes firmantes de este convenio acuerdan su adhesión al vigente Acuerdo Interprofesional sobre Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) y los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales, que se produzcan entre las partes afectadas por el presente convenio a los procedimientos de mediación y arbitraje ante dicho Servicio (SERCLA), regulados en dicho Acuerdo y su Reglamento de Funcionamiento, en los términos establecidos en el mismo.

ARTICULO 28.- PROCEDIMIENTO PARA LA INAPLICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio se podrá producir respecto de las materias previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurran las causas previstas en el mismo precepto legal.

La empresa deberá iniciar el procedimiento comunicando por escrito tanto a la representación legal de los trabajadores como a la Autoridad Laboral, la iniciación del periodo de consultas.

Tras la celebración del preceptivo período de consultas, de duración no superior a quince días, si se alcanzase un acuerdo, este se comunicará a la Autoridad Laboral. El acuerdo fijará el alcance y la duración de la medida de inaplicación de condiciones de trabajo acordada.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, que se pronunciará dentro del plazo de siete días siguientes al planteamiento de la discrepancia.

Cuando no se hubiese solicitado la intervención de la Comisión Paritaria o cuando en la citada Comisión no se alcanzase el acuerdo, las partes se someterán al procedimiento de mediación y arbitraje ante el SERCLA (Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía).

Sólo en caso de que ambas partes así lo soliciten y acepten expresa y voluntariamente, podrán someterse a un arbitraje vinculante. En el caso de sometimiento voluntario y expresa a dicho arbitraje vinculante, el laudo que se dictase tendría la misma eficacia que los acuerdos alcanzados en el periodo de consultas y sólo sería recurrible conforme al procedimiento y en base a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

NUMERO 2.727

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 27 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Mercancías de la Provincia de Granada

VISTO el texto del acta para la constitución de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Transporte de Mercancías de la provincia de Granada, (con código de convenio nº 18000325011982) de fecha 13 de marzo de 2014, presentado ante esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a través del Registro telemático REGCON, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: José Antonio Aparicio López.

ACTA PARA LA CONSTITUCION DE LA COMISION PARITARIA DE NEGOCIACION DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA

En la ciudad de Granada, siendo las 17.00 horas del día 13 de marzo de 2014, se reúnen en UGT, sita, c/ Periodista Fco. Javier Cobos nº 2 los Sres. relacionados al final, para constituir la Comisión Paritaria del Convenio de Transporte de Mercancías de la provincia de Granada.

La Comisión Paritaria queda constituida por las siguientes personas:

- Por la parte patronal
Faustino Molina Ruiz, APETAGRAN
José M. Montalbán Huertas, APETAGRAN
Rosa Anna Rodríguez López, AGAT
Pablo Ruiz González
- Por la parte social
Antonio Jesús Zarza Moreno, UGT
Antonio Muñoz López, UGT
Rafael de la Poza Ruiz, CC.OO.
Leticia Martín López, CC.OO.

Se acuerda por unanimidad nombrar presidenta de la comisión a Rosa Anna Rodríguez López y Secretario de la misma a Antonio Jesús Zarza Moreno.

Se acuerda que en cualquier momento se puede cambiar alguno de los arriba citados por un suplente.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17.30 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad.

ASISTENTES:
- BANCO PATRONAL
APETAGRAN
Manuel Montalbán Quesada
José M. Montalbán Huertas
AGAT
Rosa Anna Rodríguez López
- BANCO SOCIAL
UGT
Antonio Jesús Zarza Moreno
Antonio Muñoz López
CCOO
Rafael de la Poza Ruiz.

NUMERO 2.728

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 27 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Manantial Montaña Nevada, S.L.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa Manantial Montaña Nevada, S.L., (con código de convenio nº 18100472012014) acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 12 de febrero de 2014 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, José Antonio Aparicio López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MANANTIAL MONTAÑA NEVADA, S.L.

El presente convenio de ámbito empresarial es firmado de una parte por D. Héctor Luis Valera Sánchez en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la empresa y de otra por D. Juan Francisco Pardo Espínola en representación de los trabajadores.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Manantial Montaña Nevada, S.L., y el personal incluido en su ámbito de aplicación, así como los colaboradores que prestan sus servicios de carácter laboral en dicha entidad.

Artículo 2. Ambito territorial.

Las estipulaciones del Convenio se tienen que aplicar en el centro de trabajo que la empresa tiene en Guadix (Granada) así como en los centros de trabajo que la empresa pudiera aperturar en el futuro.

Artículo 3. Ambito personal.

El Convenio afecta a la totalidad del personal de la empresa que, incluido en su ámbito territorial de aplicación, se encuentra ligado por contrato de trabajo, sea cuál sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, con las excepciones siguientes:

a. El personal al que se refieren los artículos 1.3.c. y 2.1.a del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 4.- Ambito funcional.

El ámbito funcional del presente Convenio se entiende aplicable al conjunto de fines y actividades que en la actualidad, o en el futuro, desarrolle Manantial Montaña Nevada, S.L., en tanto que afecte al personal que preste sus servicios retribuidos en dicha entidad.

Artículo 5. Ambito temporal.

El Convenio tiene tres años de duración, desde el 1 de enero 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016,

Artículo 6. Prórroga.

La duración del Convenio se entiende prorrogada año tras año por tácita reconducción si no existe denuncia de ninguna de las partes en la forma y en las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 7. Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen de Convenio.

La denuncia para proponer la rescisión o revisión del Convenio, la tienen que presentar las partes implicadas ante la autoridad laboral competente a efectos de registro, con una antelación de 3 meses respecto de la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 8. Compensación, absorción y garantías personales.

Quedan compensadas y absorbidas por las condiciones económicas y de otra naturaleza pactada en el presente Convenio Colectivo aquellas otras de cualquier clase, género u origen que, con carácter general y colectivo o individual, tuvieran los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Artículo 9. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efecto de su aplicación práctica, se consideran globalmente.

Artículo 10. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para el conocimiento y resolución de conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter previo del presente Con-